Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías y Transición n° 2 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 2 de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo del presunto abuso sexual del que habría sido víctima una menor de catorce años por parte de la pareja de su madre.

El juzgado bonaerense declinó su competencia al considerar que los hechos habrían sucedido en el domicilio donde la joven convivía junto con el imputado y su familia materna, ubicado en la localidad entrerriana de Islas de Ybicuy (fs. 105/vta.).

El juzgado de Gualeguaychú rechazó esa atribución con fundamento en que correspondía la intervención del juez del domicilio de la menor, en beneficio de sus intereses (fs. 113/114).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada esta controversia (fs. 117/119).

En atención a lo que se desprende de la denuncia y de lo manifestado por la joven en la audiencia de cámara Gesell, según da cuenta la justicia bonaerense, y de acuerdo con la doctrina de la Corte, conforme a la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia de Entre Ríos, asumir su jurisdicción en la causa, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde actualmente residiría la menor víctima con su padre, supuesto que tiende a evitar

la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1° párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 11:48:59